



CONSEJO ACADÉMICO Acuerdo No. 031

Por el cual se modifica el Reglamento
Académico Estudiantil

EL Consejo Académico de la Universidad de Santander en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad de Santander - **UDES** es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, con carácter de Universidad, nacionalidad colombiana, organizada como Corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica N°. 810 otorgada por el Ministerio de Educación Nacional – MEN el 12 de marzo de 1996, reconocida como Universidad por medio de la Resolución N°. 6216 del 22 de diciembre de 2005 y ratificada la reforma de sus estatutos, mediante la Resolución N°. 1661 del 19 de abril de 2006.
- Que la **UDES** acoge como principio institucional la autonomía universitaria desarrollada desde la interpretación del Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, como “la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la Universidad, de manera que proclame su singularidad en el entorno”. Partiendo de este principio Constitucional que se reglamenta en la Ley 30 de 1992, la institución promulga la normatividad interna que sustenta y armoniza su dinámica de desarrollo en ámbitos académicos y administrativos.
- Que el Consejo Superior por medio del Acuerdo No. 04 del 31 de julio de 2007 aprobó el Reglamento Académico Estudiantil.
- Que el Consejo Superior ha dado autorización a este Consejo para que evalúe y haga las modificaciones al Reglamento Académico Estudiantil, en concordancia con las políticas y normas que exige la buena marcha de la Institución.
- Que este Consejo solicitó concepto de las distintas dependencias académicas y administrativas que tienen que ver con la implementación del Reglamento y Directores de programas y luego de un análisis de los comentarios enviados, consideró conveniente hacer algunas modificaciones

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones del Reglamento Académico y Estudiantil de pregrado de la Universidad de Santander, en los siguientes términos:

PREÁMBULO

La Universidad de Santander -UDES- en ejercicio del principio de autonomía, representando su comunidad universitaria compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, egresados, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones se toman teniendo siempre en consideración el bien común, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos y promoviendo la participación de la comunidad, con el fin de:

1. Desarrollar la Misión y la Visión Institucional.
2. Asegurar los procesos académicos y administrativos en condiciones de igualdad, convivencia, respeto, libertad, justicia y paz, dentro de un marco democrático que garanticen el orden, los derechos y los deberes de los estudiantes.

TÍTULO I. DEL CURRÍCULO

CAPÍTULO 1°.- Del Currículo.

Artículo 1°.- Currículo. En la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** el Currículo son las vivencias que el universitario tiene la oportunidad de compartir en su vida estudiantil; está estructurado con base en perfiles y competencias en torno a preguntas problémicas y ejes temáticos, en el marco de la ciencia o la disciplina objeto de estudio, que permitan la toma de conciencia de la realidad para comprenderla y transformarla; incorpora los medios didácticos, las experiencias, ambientes o escenarios de aprendizaje y los procesos de evaluación de acuerdo con el trabajo académico de los estudiantes, todo orientado al logro de los objetivos de la educación en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, mediante la reflexión permanente y rigurosa para su evolución continua.

CAPÍTULO 2°.- Del Programa Académico.

Artículo 2°.- Del Programa Académico. En la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** un Programa Académico es un proyecto curricular que se desarrolla desde la interacción de las Unidades Académicas de la institución las cuales realizan las funciones de docencia, investigación y extensión.

El Programa Académico contempla:

1. La denominación.
 2. La Justificación.
 3. Los propósitos de formación.
 4. El Plan de Estudios como resultado de la selección, organización y distribución de saberes pertinentes para la formación profesional, mediante
-

cursos organizados por créditos académicos.

5. Unas prácticas, experiencias y valores aceptados como pertinentes y relevantes para la generación y desarrollo de diversas competencias propias del campo profesional.
6. Un proceso de evaluación que permite verificar aprendizajes significativos y competencias en el proceso de formación de los estudiantes.
7. Un régimen de prerrequisitos como parte del cumplimiento del desarrollo del Programa Académico para optar a un título en la Institución.

Artículo 3°.- Todo Programa Académico en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** se expresa en créditos académicos y consta de un componente requerido u obligatorio y de un componente electivo.

Artículo 4°.- El Programa Académico será aprobado por el Consejo Académico previa presentación, con su debido concepto por parte del Consejo de Facultad, de los documentos de verificación de las condiciones de calidad del Programa y un documento estructurado y desarrollado por lo menos con los siguientes componentes:

1. Presentación.
2. Nombre del programa y titulación.
3. Justificación.
4. Número de créditos académicos y duración.
5. Criterios de selección y admisión.
6. Requisitos para el ingreso.
7. Fundamentación teórica y metodológica.
8. Propósitos de formación.
9. Perfiles de formación.
10. Aspectos curriculares (Modelo Pedagógico y desarrollo de competencias).
11. Organización de las actividades de formación por créditos académicos
12. Estructura de gestión académica del programa.
13. Plan de estudios.
14. Descripción y planificación de los cursos.
15. Estrategias pedagógicas y didácticas.
16. Estrategias de integración interdisciplinaria.
17. Formación investigativa.
18. Sistema de evaluación, promoción y permanencia de los estudiantes.
19. Requisitos de cumplimiento y titulación.
20. Convenios.
21. Modelo de autoevaluación curricular del Programa Académico.

Artículo 5°.- Del Plan de Estudios. El Plan de Estudios es el conjunto estructurado de cursos de un Programa Académico caracterizado por su selección, organización y secuencialización de conocimientos, régimen de

prerrequisitos, recursos necesarios para su desarrollo y profesores.

Artículo 6°.- Del Componente Requerido u Obligatorio. El componente requerido de un Programa Académico contempla los créditos académicos y cursos que de manera obligatoria el estudiante debe matricular y aprobar para lograr la formación propia del desempeño profesional del egresado.

PARÁGRAFO: El componente requerido puede ofrecer opciones de matrícula de cursos dentro de las líneas de énfasis que se establezcan para el Programa Académico, permitiéndole al estudiante la posibilidad de escoger diferentes rutas de formación para el cumplimiento del plan de estudios.

Artículo 7°.- Del Componente Electivo. El componente electivo del Programa Académico contempla los créditos académicos y cursos que el estudiante debe matricular y aprobar, con la debida autorización de la dirección del programa.

PARÁGRAFO: El componente electivo está conformado por cursos de libre elección que el estudiante puede tomar según la oferta académica de la Universidad.

Artículo 8°.- Los cursos del componente electivo se agrupan en tres categorías.

- 1. Cursos de Profundización:** Caracterizados por su selección temática y estrategias de desarrollo privilegiando la formación investigativa, que buscan la apropiación y aplicación de conocimientos en un aspecto específico del saber, dentro del campo científico y profesional.
- 2. Cursos de Actualización:** Caracterizados por su selección temática privilegiando las innovaciones tecnológicas y científicas asociadas directamente con la evolución y desarrollo de competencias, en los campos del saber y el saber-hacer propios del quehacer científico y profesional.
- 3. Cursos de Contextualización:** Caracterizados por temáticas que privilegian los campos del saber y el saber-hacer, que sin ser propios del quehacer científico y profesional del Programa, le permiten ampliar sus saberes desde otras miradas científicas, disciplinares y profesionales.

CAPÍTULO 3°.- De los Cursos.

Artículo 9°.- Curso. Se denomina curso, a la unidad básica del Plan de Estudios que responde al desarrollo de competencias en el estudiante. Un curso está orientado para abordar un problema del campo de las ciencias, las disciplinas y sus aplicaciones por medio del cual el profesor planifica y desarrolla las experiencias de enseñanza, aprendizaje y evaluación donde se

integran saberes, acorde con el trabajo académico del estudiante medido en créditos académicos, en relación interdisciplinaria con las áreas que conforman el Programa Académico.

Artículo 10°.- Prerrequisito. Para un Programa Académico un prerrequisito es el curso o los créditos académicos determinados, que deben desarrollarse y aprobarse previamente a la matrícula de otro curso de un nivel avanzado.

Artículo 11°.- Co-requisito. Para un Programa Académico un co-requisito es un curso determinado que puede ser cursado simultáneamente con otro cuando sean matriculados y desarrollados totalmente por primera vez.

CAPÍTULO 4°.- De los Créditos Académicos.

Artículo 12°.- Crédito Académico. Se define crédito académico como la unidad de medida del trabajo académico que debe realizar el estudiante para aprender y desarrollar competencias propias del campo científico, disciplinar y profesional del Programa Académico.

PARÁGRAFO: Los créditos académicos que configuran un Programa Académico deben ser aprobados en su totalidad en cumplimiento de uno de los requisitos establecidos para optar a un título académico en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER.**

Artículo 13°.- Son propósitos de los Créditos Académicos:

1. Racionalizar el diseño y ejecución de las diferentes actividades académicas que constituyen el Programa de formación en consonancia con los criterios de pertinencia, calidad y eficiencia.
 2. Organizar el trabajo y el esfuerzo académico del estudiante en los cursos, proyectos o actividades desarrolladas en cada período y durante el desarrollo del Programa Académico.
 3. Fomentar el compromiso, la responsabilidad y el trabajo independiente de los estudiantes en función de sus aprendizajes y desarrollo de competencias en su proceso de formación.
 4. Racionalizar el número de horas asignadas a la actividad académica del estudiante con acompañamiento profesor, de tal manera que le permita dedicar tiempo al estudio y búsqueda de nuevas formas de acceso al conocimiento y perfeccionamiento de sus aprendizajes y desarrollo de competencias.
 5. Promover en el estudiante el compromiso de aprender a aprender desarrollando en él una mayor autonomía y responsabilidad en su proceso de formación.
 6. Reconocer la diversidad en los estudiantes respetando los ritmos individuales de aprendizaje.
 7. Estimular en las unidades académicas de la institución, la oferta de cursos
-

del componente electivo como estrategia de profundización, actualización y contextualización.

8. Facilitar las equivalencias que permitan la homologación de los estudios en Educación Superior y en consecuencia la movilidad estudiantil en la institución e Interinstitucionalmente.

Artículo 14°.- Un crédito académico equivale a un trabajo académico del estudiante de cuarenta y ocho (48) horas semanales incluidas las horas con acompañamiento del profesor y las horas de trabajo independiente.

PARÁGRAFO: En el Programa Académico de Medicina el crédito académico equivale a un trabajo académico del estudiante de hasta cincuenta y cuatro (54) horas semanales, incluidas las horas con acompañamiento del profesor y las horas de trabajo independiente.

Artículo 15°.- El trabajo Académico del estudiante está constituido por:

- 1. Trabajo Académico con Acompañamiento del Profesor:** Corresponde al trabajo académico realizado durante el tiempo en que el estudiante interactúa directamente con el profesor en la clase magistral, conferencias, talleres, coloquios, laboratorios, seminarios, prácticas, y otras estrategias de mediación pedagógica planificadas por el profesor de acuerdo con el tipo de curso.
- 2. Trabajo Académico Independiente:** Es el trabajo académico realizado durante el tiempo en que el estudiante se dedica al estudio de manera individual o en grupos formales de estudio, para hacer consultas, lecturas, elaborar ensayos, desarrollar talleres, prácticas y preparar pruebas evaluativas. En general corresponde a todas aquellas estrategias pedagógicas y de mediación didáctica planificadas por el profesor para que el estudiante de manera independiente amplíe, profundice, afiance los conocimientos y desarrolle las competencias propias del campo académico y científico de la profesión.

Artículo 16°.- En un programa de pregrado de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, una hora de trabajo académico del estudiante con acompañamiento directo del profesor, implica dos horas adicionales de trabajo académico independiente.

Artículo 17°.- En caso de talleres, laboratorios u otras actividades afines, la proporción de horas de trabajo académico independiente del estudiante puede ser menor, pudiendo darse el caso que todas las cuarenta y ocho (48) o cincuenta y cuatro (54) horas de un crédito supongan acompañamiento directo del profesor.

Artículo 18°.- En el caso de prácticas, trabajos de grado u otras actividades afines, la proporción de horas de trabajo académico independiente del estudiante puede ser mayor, pudiendo darse el caso de que todas las cuarenta y ocho (48) o cincuenta y cuatro (54) horas de un crédito sean de trabajo independiente por parte del estudiante.

Artículo 19°.- El número de créditos de un curso será aquel que resulte de dividir por 48, el resultado de multiplicar el número total de horas semanales por el número de semanas del período académico.

PARAGRAFO: En el Programa de Medicina, el número de créditos de un curso será aquel que resulte de dividir por cincuenta y cuatro (54), el resultado de multiplicar el número total de horas semanales por el número de semanas del período académico.

Artículo 20°.- El número de créditos de un curso, será expresado siempre en números enteros.

CAPÍTULO 5°.- De las Actividades y los Cursos de Formación Complementaria.

Artículo 21°.- La **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** ofrece a los estudiantes actividades de bienestar universitario y cursos de formación complementaria en Informática e Idiomas, que serán tomados en cuenta como requisito para optar al título.

Artículo 22°.- Todo estudiante de cualquier Programa de Pregrado en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** debe matricular y aprobar un número mínimo de horas de Bienestar Universitario, en cualquiera de las actividades que ofrece la Institución en concordancia con el Reglamento de Bienestar Universitario y lo establecido en el acuerdo de aprobación de cada Programa Académico, como requisito para obtener su título profesional.

Artículo 23°.- Todo estudiante de cualquier Programa de Pregrado en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** debe matricular y aprobar los niveles de inglés que son ofrecidos por el Centro de Idiomas, en concordancia con el Reglamento de Idiomas y lo establecido en el acuerdo de aprobación de cada Programa Académico, como requisito para obtener su título profesional.

Artículo 24°.- Todo estudiante de cualquier Programa de Pregrado en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** debe matricular y aprobar un número mínimo horas de Cursos de Informática en cualquier de la áreas que ofrece la Institución, en concordancia con el Reglamento de Informática y lo establecido en el acuerdo de aprobación de cada Programa Académico, como requisito para obtener su título profesional.

CAPÍTULO 6°.- Del Período Académico

Artículo 25°.- Período Académico. En la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** el período académico es semestral y su duración varía de acuerdo con la naturaleza de los programas académicos.

1. Para los Programas diferentes a Medicina y Enfermería, la duración mínima del semestre es de dieciséis (16) semanas.
2. Para el Programa de Medicina, la duración mínima del semestre es de veinte (20) semanas para las prácticas del área de formación profesional específica y de dieciséis (16) semanas para las demás áreas de formación.
3. Para el Programa de Enfermería, la duración mínima es de dieciocho (18) semanas para las prácticas del área de formación profesional específica y de dieciséis (16) semanas para las demás áreas de formación.

PARÁGRAFO: Cualquier excepción debe ser aprobada por el Consejo Académico, previa solicitud del director del programa y visto bueno del Consejo de Facultad respectivo.

TÍTULO II. DEL INGRESO

CAPÍTULO 1°.- De la Inscripción.

Artículo 26°.- De la solicitud de Inscripción. Las solicitudes de inscripción de todos los aspirantes a ingresar a los programas académicos de la Institución deben ser presentadas ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico, en las fechas aprobadas en el Calendario Académico del semestre al cual aspiran a ingresar.

Para los estudiantes de intercambio internacional, la inscripción se realizará a través de la Dirección de Relaciones Internacionales.

Artículo 27°.- Valor de la Inscripción. El valor de la inscripción lo estipula el Consejo Superior y no será reembolsable en ningún caso.

Artículo 28°.- Requisitos de Inscripción para Aspirantes Nacionales. Para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, el aspirante debe presentar ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el cual se descarga de la página www.udes.edu.co, con los siguientes documentos:

1. Los resultados del examen de estado para el ingreso a la educación superior.
 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
 3. Fotocopia de la libreta militar (solo para varones) si son mayores de edad o documento de aplazamiento, expedido por un Distrito Militar.
-

4. Fotocopia del diploma de bachiller y acta de grado o constancia de la autoridad competente que éste se encuentra en trámite.
5. Registro civil de nacimiento.
6. Recibo de pago cancelado por el valor de la inscripción.

PARÁGRAFO 1°.- Si el aspirante es profesional, debe anexar fotocopia del diploma y acta de grado y no debe tener en cuenta el numeral (4) del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: La Dirección de la Oficina de Admisiones y Registro Académico verificará la autenticidad de los mismos; la falta de un anexo o la falsedad comprobada en algunos de ellos, invalidará la solicitud de inscripción y la matrícula del estudiante en caso de ser admitido.

PARÁGRAFO 3°.- Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

Artículo 29°.- Requisitos de Inscripción para Aspirantes Extranjeros. Los aspirantes extranjeros deben anexar:

1. Formulario de inscripción institucional debidamente diligenciado y descargado vía web de la página www.udes.edu.co
2. Los resultados del examen de estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al examen del Estado Colombiano.
3. Documento equivalente al título de bachiller obtenido en el exterior, apostillado de acuerdo con lo establecido en las resoluciones vigentes del Ministerio de Educación Nacional.
4. Registro civil de nacimiento.
5. Fotocopia de la visa de estudiante, cédula de extranjería y pasaporte vigente.
6. Autorización de la Oficina de Migración Colombia que tiene su situación legalizada para permanecer como estudiante por el semestre que va a cursar.
7. Recibo de pago cancelado por el valor de la inscripción.

PARÁGRAFO 1: La Dirección de la Oficina de Admisiones y Registro Académico verificará la autenticidad de los mismos; la falta de un anexo o la falsedad comprobada en algunos de ellos, invalidará la solicitud de inscripción y la matrícula del estudiante en caso de ser admitido.

PARÁGRAFO 2: Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

Artículo 30°.- Requisitos de Inscripción para Estudiantes de Intercambio.

1. Formulario de inscripción institucional debidamente diligenciado y descargado vía web de la página www.udes.edu.co
-

2. Fotocopia de la visa de estudiante, cédula de extranjería y pasaporte vigentes.
3. Autorización de la Oficina de Migración Colombia que tiene su situación legalizada para permanecer como estudiante por el semestre que va a cursar.
4. Para los casos que aplique, recibo de pago cancelado por el valor de la inscripción.
5. Convenio de cooperación internacional.
6. Evidencia del pago de la matrícula en la universidad de origen o certificación de estudiante regular en la universidad origen.
7. Aprobación del intercambio de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

PARÁGRAFO 1: La Dirección de la Oficina de Admisiones y Registro Académico verificará la autenticidad de los mismos; la falta de un anexo o la falsedad comprobada en algunos de ellos, invalidará la solicitud de inscripción y la matrícula del estudiante en caso de ser admitido.

PARÁGRAFO 2: Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

Artículo 31°.- Requisitos de Inscripción para Estudiantes de Transferencia y de Traslado de Programa Académico.

1. Transferencia Externa.

Para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, el aspirante proveniente de un Programa Académico de otra Institución de Educación Superior debidamente autorizada para ofrecer programas en Colombia conducentes a título, debe presentar en la Oficina de Admisiones y Registro Académico durante el período establecido en el Calendario Académico aprobado para el semestre en el cual solicita la Transferencia, los siguientes documentos:

1. El formulario de inscripción debidamente diligenciado, el cual se descarga de la página www.udes.edu.co.
 2. Fotocopia de los documentos solicitados en los numerales 1 al 6 del Artículo 28 de este Reglamento.
 3. Certificado de notas obtenidas por el aspirante, de todos los cursos matriculados en la universidad de donde proviene.
 4. Certificado expedido por la autoridad académica competente de la universidad o Institución de Educación Superior de donde proviene, sobre la conducta del aspirante.
 5. Certificación de la universidad de donde proviene, expedida por la autoridad académica competente, en el que conste la estructura
-

curricular del programa y los contenidos programáticos de los cursos aprobados por el aspirante.

2. Traslado de Programa Académico.

Si el aspirante proviene de un programa académico de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER y solicita el cambio a otro en la misma institución, debe presentar en la Oficina de Admisiones y Registro Académico durante el período establecido en el Calendario Académico aprobado para el semestre en el cual solicita el Traslado, los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción institucional debidamente diligenciado y descargado vía web de la página www.udes.edu.co.
2. Diligenciar el Formulario Único del Consejo de Facultad.
3. Paz y Salvo institucional.
4. Copia del Registro Histórico de Calificaciones obtenidas en el programa anterior.
5. Fotocopia del polígrafo de notas del último semestre cursado en la UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

PARÁGRAFO: La Dirección de la Oficina de Admisiones y Registro Académico verificará la autenticidad de los documentos exigidos como requisitos. Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este Artículo 31° no tendrán ninguna validez.

CAPÍTULO 2°.- Del Comité de Admisiones.

Artículo 32°.- Comité de Admisiones. El Comité de Admisiones está conformado por la Vicerrectoría de Docencia quien lo preside, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Egresados, la Dirección Administrativa, la Dirección de Admisiones y Registro Académico, la Dirección de Mercadeo Institucional y la Secretaría General.

Artículo 33°.- Funciones del Comité de Admisiones. Son funciones del Comité de Admisiones las siguientes:

1. Determinar el número de cupos para cada cohorte de admitidos en los Programas Académicos.
 2. Diseñar los instrumentos de la entrevista y los criterios de admisión.
 3. Determinar los criterios para calificar y seleccionar a los aspirantes, teniendo en cuenta el perfil exigido para el Programa Académico, el número de cupos establecido y lo contemplado en el presente Reglamento.
 4. Establecer estrategias de orientación vocacional al aspirante, para lograr
-

una mayor claridad sobre el Programa Académico elegido u otra opción de acuerdo con sus aptitudes.

5. Informar a las direcciones de programa y por su conducto a las unidades académicas y a los profesores que les compete, el desarrollo de los cursos del programa, los resultados obtenidos por el estudiante admitido en las áreas pertinentes y críticas de acuerdo con el análisis académico realizado a los resultados del Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior, de tal manera que se adecuen los procesos de desarrollo del programa a las fortalezas y debilidades detectadas.
6. Verificar que por conducto de las direcciones de programa se informe a las unidades académicas y a los profesores de las necesidades y expectativas de los aspirantes.
7. Programar las fechas del calendario de admisiones y matrículas.
8. Establecer las políticas y criterios de admisiones de estudiantes de transferencia de otra universidad y de traslado o cambio de programa en la UNIVERSIDAD DE SANTANDER.
9. Establecer las políticas y criterios relacionados con la planeación y generación de horarios que van a ser ofrecidos en los procesos de matrícula académica.
10. Presentar y/o revisar propuestas de mejoramiento continuo al proceso de inscripciones y admisiones.

CAPÍTULO 3°.- Del Proceso de Admisión.

Artículo 34°.- Del Examen de Estado. Uno de los criterios de admisión para ingresar a un Programa Académico conducente a título en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, son los resultados obtenidos por el aspirante en el Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior, los cuales serán ponderados de acuerdo con las especificidades del programa académico al cual aspira ingresar.

PARÁGRAFO: La ponderación para cada programa será definida en conjunto por la dirección de cada programa académico y la Dirección de la Oficina de Admisiones y Registro Académico, según el área de estudio del mismo.

Artículo 35°.- Del Examen de Admisión. El Consejo Académico puede ordenar la aplicación de un examen de admisión, cuando lo considere necesario, para seleccionar a los estudiantes nuevos, con criterios de equidad, objetividad, transparencia, oportunidad y excelencia académica.

PARÁGRAFO: El resultado del examen de admisión solo es válido para el Programa Académico para el cual se presenta.

Artículo 36°.- De la Entrevista de Admisión. Todo aspirante inscrito a cualquiera de los programas académicos de la **UNIVERSIDAD DE**

SANTANDER, debe presentar una entrevista con el director de programa o el coordinador.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que soliciten ingreso por transferencia de otra institución de educación superior, o los que soliciten traslado o cambio de programa en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, así como los estudiantes de intercambio nacional o internacional, deben presentar entrevista con el director de programa.

Artículo 37°.- La Oficina de Admisiones y Registro Académico, recibirá los resultados de las pruebas y entrevistas practicadas a los inscritos en los diferentes programas ofrecidos por la Institución para ponderarlos de acuerdo a los criterios establecidos por el Comité de Admisiones.

Artículo 38°.- Entrega de Resultados. Una vez analizados los resultados, éstos serán informados a nivel institucional por la Oficina de Admisiones y Registro Académico donde se incluirá el procedimiento a seguir para legalizar la matrícula de los estudiantes admitidos.

Artículo 39°.- De los Requisitos de Admisión. Son requisitos de admisión:

1. Haber cumplido con los requisitos de la inscripción.
2. Presentar y aprobar el examen de admisión cuando el Comité de Admisiones lo haya establecido.
3. Presentar la entrevista con el director del programa académico para el cual se inscribió y obtener concepto favorable.

CAPÍTULO 4°.- De la Calidad de Estudiante

Artículo 40°.- De la Calidad de Estudiante. Es estudiante de pregrado de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** la persona que haya sido admitida a uno o varios programas ofrecidos por la Institución y realice la legalización correspondiente de la matrícula académica, previo pago de los derechos financieros correspondientes.

Artículo 41°.- De la Adquisición de la Calidad de Estudiante. La persona admitida en uno o varios programas ofrecidos por la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** puede matricularse, según sus condiciones de admisión, bajo una de las siguientes formas:

1. Como estudiante regular.
 2. Como estudiante en período de prueba académica.
 3. Como estudiante por readmisión
-

4. Como estudiante por transferencia.
5. Como estudiante por traslado.
6. Como estudiante de intercambio proveniente de convenios Interinstitucionales nacionales o internacionales.

Artículo 42°.- Estudiante Regular. Es aquel que cumple los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la admisión, la permanencia y renueva la matrícula de manera continua para cada período académico en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución o los ofrecidos por convenios entre la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** y otras instituciones de educación superior.

Artículo 43°.- Estudiante en Período de Prueba Académica. Es aquel que al finalizar un período académico obtiene un promedio ponderado acumulado igual o superior a dos punto seis (2.6) e inferior a tres punto dos (3.2).

Artículo 44°.- Estudiante Readmitido. Es aquel que habiendo permanecido por fuera de la universidad hasta dos (2) períodos académicos consecutivos, y haya informado oportunamente a las autoridades académicas del programa de su retiro voluntario, solicite se le apruebe el ingreso al Programa Académico del cual se retiró.

Artículo 45°.- Estudiante por Transferencia. Es aquel que al momento de ser admitido en un Programa Académico de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, certifique que ha cursado estudios en un Programa Académico conducente a título en una institución de educación superior nacional o internacional debidamente autorizada para tal fin.

Artículo 46°.- Estudiante por Traslado. Es aquel que al momento de ser admitido en un Programa Académico, certifique que ha cursado estudios en otro Programa Académico ofertado por la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** en cualquiera de sus sedes.

Artículo 47°.- Estudiante de Intercambio. Es aquel que es admitido por presentación de otra institución de educación superior, nacional o internacional, para desarrollar cursos en algún Programa Académico de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** según el convenio establecido entre las dos instituciones. Durante su permanencia en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** el estudiante acatará este reglamento y los términos pactados en el convenio.

CAPITULO 5°.- De la Matrícula.

Artículo 48°.- La matrícula es un proceso mediante el cual la persona admitida a cualquier Programa Académico de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** adquiere la calidad de estudiante por suscripción mutua y voluntaria de un acuerdo por medio del cual, la Institución se compromete con todos los

recursos que tiene a su alcance a darle una formación en educación superior y el estudiante se compromete a:

1. Desarrollar un trabajo académico que le permita obtener un rendimiento académico suficiente para permanecer en la Institución,
2. Cumplir y ejercer sus deberes y derechos de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO 1: La matrícula deberá ser renovada en cada período académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO 2: El estudiante extranjero debe tener vigentes los documentos que acrediten su permanencia legal en el país y haber presentado fotocopia de los mismos en la Oficina de Admisiones y Registro Académico antes del proceso de la matrícula de cada período académico.

Artículo 49°.- Requisitos de la Matrícula. Para efectuar la matrícula en la Institución el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
2. Presentar la póliza de responsabilidad civil vigente para los programas académicos que así lo requieran.
3. Realizar la matrícula financiera, que consiste en pagar el correspondiente valor de los derechos de matrícula y de los derechos pecuniarios respectivos.
4. Realizar la matrícula académica, que consiste en registrar los cursos del Programa Académico y los cursos de formación complementaria contemplados en el presente Reglamento y los demás que haya establecido el Consejo Superior o Académico de la Institución.

Artículo 50°.- Requisitos de Matrícula para Estudiantes de Intercambio.

Para efectuar la matrícula en la Institución el estudiante de intercambio debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la matrícula financiera, que consiste en pagar el correspondiente valor de los derechos de matrícula y de los derechos pecuniarios respectivos con la Oficina de Crédito y Cartera.
2. Realizar la matrícula académica, según corresponda su situación:
 - 2.1 **Estudiante entrante:** La matrícula académica se realizará ante el director de programa, quien a su vez presentará los documentos respectivos a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para su procesamiento.
 - 2.2 **Estudiante saliente:** Diligenciar el formulario único y/o institucional del Consejo de Facultad ante la dirección del programa, especificando en la justificación, el número de períodos académicos del intercambio. El

formulario deberá contener la aprobación de la dirección del programa y el visto bueno de la Dirección de Relaciones Internacionales. Posteriormente deberá remitirse a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para su procesamiento. El estudiante adquirirá el estatus de intercambio, mientras permanezca en el extranjero.

Artículo 51°.- Momentos de la Matrícula. La Universidad estipula dos (2) momentos para formalizar la matrícula en cada período académico:

1. **Matrícula Ordinaria:** Es aquella que se hace dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico de la Universidad, previamente aprobado por el Consejo Académico.
2. **Matrícula Extraordinaria:** Es aquella que se realiza posterior a la fecha de la matrícula ordinaria, previamente establecida en el Calendario Académico de cada semestre y tendrá un recargo económico el cual es establecido por el Consejo Superior.

Artículo 52°.- Valor de los Derechos de Matrícula. El valor de los derechos de matrícula para cada período académico será fijado por el Consejo Superior con base en las disposiciones del Gobierno Nacional y las establecidas por el Consejo Superior.

Artículo 53°.- Todo estudiante de primer nivel debe matricular la totalidad de los cursos y los créditos establecidos en su Plan de Estudios para el primer semestre.

PARÁGRAFO: Para todo estudiante que sea admitido por transferencia o por traslado de programa, el número máximo de créditos que puede matricular durante el primer semestre que va a cursar en la UNIVERSIDAD DE SANTANDER, será el establecido para el nivel en el cual haya quedado ubicado en su Plan de Estudios del Programa Académico, el cual se obtendrá como resultado del procesamiento de información de los cursos homologados realizado por la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

Artículo 54°.- El número de créditos que el estudiante puede matricular en cada período académico será el establecido para el nivel que le corresponde según el Plan de Estudios del Programa Académico.

PARÁGRAFO 1. Las excepciones a este Artículo, serán aprobadas por el respectivo Consejo de Facultad dentro de la vigencia del período académico correspondiente y en los plazos estipulados en el calendario académico y causará el pago del valor correspondiente de los créditos académicos adicionales autorizados. El número de créditos adicionales autorizados a matricular por un estudiante en un período académico, es de cuatro (4) y solamente si éste tiene un promedio ponderado acumulado igual o mayor a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 2: El estudiante que se encuentra en período de prueba académica (según Artículo 43° de este Reglamento), es decir con condicionalidad académica, solo podrá matricular hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al nivel que va a cursar según el Plan de Estudios de su Programa.

Artículo 55°.- El estudiante debe matricular en cada período académico, las cursos de su Plan de Estudios de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Los cursos perdidos en el semestre anterior.
2. Los cursos pendientes de cursar y que pertenezcan a niveles anteriores a su nivel de ubicación actual dentro de su Plan de Estudios.
3. Los demás cursos que figuren en el componente requerido u obligatorio de su Programa Académico, respetando los prerrequisitos establecidos para cada uno de ellos, según se lo permita el número de créditos autorizados para la matrícula.
4. Los cursos del componente electivo previamente reportados por el director del programa.
5. Las actividades de Bienestar Universitario y los Cursos de Formación Complementaria, establecidos en el Acuerdo de aprobación del Programa Académico.

PARAGRAFO: La Oficina de Admisiones y Registro Académico no recibirá ni registrará matrículas de estudiantes que sean reportadas después de las fechas establecidas por la Universidad de Santander en el Calendario Académico que tiene vigencia para ese período académico.

CAPÍTULO 6°.- De los Cursos Coterminales

Artículo 56°. - Se establecen los cursos coterminales, para propiciar la movilidad y la flexibilidad curricular entre pregrado y posgrado.

Artículo 57°.- Un estudiante de pregrado en su último semestre podrá matricular cursos en un programa de Especialización o Maestría, afín a su formación como cursos electivos, o como sustitutivos de uno o varios cursos del Pregrado autorizados por el Consejo de Facultad, cuando:

1. Su promedio ponderado acumulado sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0), si es para ingresar a un programa de Especialización.
2. Además de cumplir con el promedio ponderado acumulado que sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0), debe tener experiencia investigativa, si es para Maestría.

PARAGRAFO 1: Si el estudiante luego de obtener su título de pregrado, llegara a ser admitido en el programa de Especialización o Maestría en el cual realizó los cursos, estos le serán reconocidos, si obtuvo calificación igual o superior a 3.5.

PARAGRAFO 2: Los anteriores requisitos se aplicarán de igual manera para las Especializaciones médicas.

Artículo 58°.- Nivel Académico del Estudiante. El nivel académico de un estudiante se determina por el número total de los créditos que haya cursado y aprobado comparados con la sumatoria de los créditos establecidos para cada uno de los niveles del Plan de Estudios.

Artículo 59°.- El estudiante que haya reprobado en tres (3) oportunidades un mismo curso de su Plan de Estudios y tenga un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres punto dos (3.2), podrá permanecer como estudiante de la universidad con la obligación de matricular, en el siguiente período académico, solo los cursos perdidos tres (3) veces. En caso de no aprobar todos esos cursos matriculados, quedará por fuera del programa y en su hoja de vida se anotará “Por Fuera del Programa por bajo rendimiento académico (P.F.P)”.

Artículo 60°.- El estudiante que haya reprobado en tres (3) oportunidades un mismo curso de su Programa Académico y tenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto dos (3.2), quedará por fuera del programa y en su hoja de vida se anotará “Por Fuera del Programa por bajo rendimiento académico (P.F.P).”

Artículo 61°.- El estudiante no puede matricular los cursos que presenten incompatibilidad horaria entre sí, ni los que tengan prerrequisitos que no haya aprobado.

Artículo 62°.- De la Matrícula Simultánea en Dos (2) Programas Académicos de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER. El estudiante con matrícula vigente que desee cursar simultáneamente otro Programa Académico de Pregrado en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener aprobados como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del Plan de Estudios inicial.
 2. Tener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres punto ocho (3.8) en el programa que se encuentra cursando.
 3. Que el Programa de Pregrado al cual aspira ingresar, tenga igual o menor número de créditos del que se encuentre cursando en el momento de la solicitud.
 4. Presentar solicitud de admisión escrita al director del programa al que aspira, previo concepto del director del programa que actualmente cursa, por lo menos treinta (30) días hábiles antes de la matrícula para el siguiente período académico.
-

Artículo 63°.- El director del programa al cual solicita el estudiante la admisión, estudiará la simultaneidad y la remitirá con su concepto al respectivo Consejo de Facultad para que éste decida. Si la solicitud es aprobada se informará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para el trámite correspondiente.

Artículo 64°.- Para efectos de control académico y aplicación de las disposiciones reglamentarias el estudiante que cursa simultáneamente dos (2) Programas Académicos:

1. Debe matricular la totalidad de los créditos del programa que está estudiando y puede tomar hasta un 25% de los créditos del nuevo programa que vaya a cursar simultáneamente.
2. En su registro de calificaciones se debe computar un promedio ponderado semestral y un promedio ponderado acumulado por cada Programa Académico.

PARÁGRAFO: Ningún estudiante podrá cursar en la UNIVERSIDAD DE SANTANDER más de dos programas de pregrado en forma simultánea.

CAPÍTULO 7°.- De las Devoluciones y/o Congelaciones.

Artículo 65°.- Ningún estudiante, una vez haya realizado su matrícula, tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por este concepto, salvo los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante sea llamado a prestar el servicio militar obligatorio, certificado con una comunicación expedida por la respectiva guarnición militar. En este caso el estudiante tiene derecho a la devolución del cien por ciento (100%) del valor de los derechos de matrícula.
 2. Por enfermedad terminal debidamente certificada. En este caso la devolución será proporcional al tiempo faltante del período académico correspondiente, al momento de oficializar la solicitud. En caso de muerte, estos dineros serán reconocidos a quien legalmente tenga derecho.
 3. Cuando el estudiante que ha estado cumpliendo con su asistencia a clases, sufra un accidente, o le sea diagnosticada una enfermedad que puede ser tratada, o se le presente inesperadamente una situación de calamidad doméstica, que le obligue a suspender el semestre, no tendrá derecho a ninguna devolución de dinero, pero sí de la congelación de una proporción del monto pagado, que será abonado en su próxima matrícula. El monto a reservar no es transferible a otro estudiante y será proporcional al tiempo faltante del período académico al momento de oficializar la solicitud. Dicha reserva estará vigente durante los dos (2) siguientes períodos académicos, plazo máximo que se otorga a partir del cual expira la congelación.
 4. Cuando el estudiante haya pagado el valor de la matrícula y no la haya legalizado académicamente, según lo establecido en el Artículo 49° de este Reglamento, y solicite la devolución del monto pagado, por lo menos con
-

una semana de antelación a la iniciación de las clases, tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula o de la congelación de este valor para el próximo semestre. Después de esta fecha, el estudiante no tendrá derecho a la devolución del monto pagado.

5. Cuando el programa en el cual se matriculó el estudiante no se abra, por decisión de la institución, el estudiante tendrá derecho a la devolución del cien por ciento (100%) de valor pagado por derechos de matrícula; o al abono del total del valor pagado, para matricular otro Programa Académico en la institución en el cual sea admitido. Si este último fuese el caso, en el evento de existir excedentes a favor del estudiante éstos se le acreditarán en el siguiente período académico.

PARÁGRAFO: Para oficializar las solicitudes de devolución y/o congelación, éstas deben radicarse con los anexos documentales respectivos en la Oficina de Atención al Estudiante de cada sede de la Universidad de Santander, donde se analizarán por parte del Comité de Asuntos Estudiantiles y se le dará la respuesta al estudiante.

Artículo 66°.- Ningún estudiante, una vez haya legalizado su matrícula, tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por concepto de otros derechos pecuniarios diferentes a la matrícula.

PARÁGRAFO: Ningún estudiante, una vez haya legalizado su matrícula e iniciada la segunda semana de los cursos del semestre académico, tendrá derecho a la devolución y/o congelación del dinero pagado por concepto de cursos de informática e idiomas.

TÍTULO III. DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO 1. Inclusiones y Cancelaciones de Cursos.

Artículo 67°.- De las Inclusiones de Cursos. El estudiante que ha cursado por lo menos un período académico en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, tiene derecho a modificar su matrícula académica incluyendo cursos adicionales a los ya matriculados, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que realice las inclusiones únicamente en las fechas establecidas por la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** en el Calendario Académico aprobado para ese período académico.
 2. Que cumpla con los requisitos y prerrequisitos si los hubiere.
 3. Que con la inclusión no exceda el número de créditos establecido para el nivel que le corresponde cursar de su programa.
 4. Que sea autorizada por el director(a) o coordinador(a) del programa.
 5. Que pague el valor establecido por la Institución.
-

Artículo 68°.- Los cursos que pertenecen al área de formación específica del Plan de Estudios se deben cursar y aprobar en la modalidad definida para el programa académico.

Artículo 69°.- De las Cancelaciones de Cursos. El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula académica, cancelando de su registro académico cursos que haya matriculado, dentro de la vigencia del período académico correspondiente y en las fechas establecidas por la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO: El estudiante no podrá cancelar más de una (1) vez un mismo curso durante su permanencia en la Universidad.

CAPÍTULO 2. Del Retiro Voluntario y de la Renovación de la Matrícula Académica.

Artículo 70°.- Del Retiro Voluntario. Es aquel que se produce en alguno de los siguientes casos:

1. Una vez que el estudiante ha legalizado su matrícula académica y comunica oficialmente a la dirección del programa la decisión de retirarse. En tal caso ésta, notificará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico la reserva de cupo hasta por dos (2) semestres siguientes al de la notificación, utilizando el Formulario Único del Consejo de Facultad, en cualquiera de los cuales el estudiante puede renovar su matrícula en el mismo Programa Académico.
2. Si después de la finalización de un período académico el estudiante no renueva su matrícula académica dentro de los dos (2) semestres siguientes, debe solicitar readmisión al programa.

PARÁGRAFO 1: Cuando un estudiante con matrícula vigente toma la decisión de retirarse del programa en cualquier momento del período académico, debe solicitar la cancelación del semestre ante la dirección del programa al cual está adscrito, utilizando el Formulario Único del Consejo de Facultad y debe entregar el carné estudiantil y el certificado de Paz y Salvo con la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**. Si no realiza este trámite, la cancelación del semestre no tendrá ninguna validez.

PARÁGRAFO 2: Cuando un estudiante con matrícula vigente se retira del programa durante un período académico, sin informar oficialmente a la dirección de programa, se le registran como calificaciones definitivas las que se obtengan de promedio ponderado de las evaluaciones presentadas hasta ese momento, colocando cero punto cero (0.0) en aquella en la que el

estudiante no haya presentado ninguna evaluación.

CAPÍTULO 3°.- De la Renovación de Matrícula y de la Readmisión.

Artículo 71- Renovación de matrícula. Esta renovación procederá en aquellos casos en los que el estudiante se ha retirado voluntariamente de la Universidad, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la institución y solicita continuar sus estudios en el programa en el cual estuvo matriculado.

Artículo 72°.- Readmisión. El estudiante que al terminar un período académico no renueve su matrícula para el siguiente período, o dentro de los dos (2) períodos siguientes, o haya cancelado matrícula dentro de los plazos fijados, o le haya sido aprobada la cancelación extemporánea de matrícula, deberá en todos los casos, solicitar readmisión por escrito ante la dirección del programa, teniendo en cuenta que la solicitud debe ser presentada dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico aprobado para el período en el cual está solicitando la readmisión.

PARÁGRAFO: El estudiante que haya sido sancionado con cancelación temporal de matrícula, una vez cumplida la sanción debe solicitar su readmisión ante la instancia que la profirió, la cual decidirá sobre su solicitud; en todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento Académico y Estudiantil de Pregrado, sobre Readmisiones.

Artículo 73°.- Todo estudiante que solicite readmisión después de dos (2) años que haya dejado la condición reglamentaria de estudiante, debe someterse al cumplimiento del Plan de Estudios vigente y a los requisitos exigidos para la titulación en el momento de la readmisión. Corresponde al director de programa, en caso de ser necesario, establecer las equivalencias a que hubiere lugar.

PARAGRAFO: Toda persona que solicite readmisión después de cuatro (4) años, debe inscribirse como aspirante nuevo a la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** y tendrá derecho a demostrar suficiencia, mediante un examen de validación, en aquellos cursos que haya aprobado. Excepto en los de prácticas formativas que pertenecen al componente profesional específico.

Artículo 74°.- Todo estudiante readmitido debe pagar los derechos de matrícula establecidos para los estudiantes nuevos admitidos al programa en ese período académico.

Artículo 75°.- Toda solicitud de readmisión que sea negada por la dirección de programa, tendrá los recursos de reposición ante el mismo director y de apelación ante el Consejo Académico. Los recursos deben ser presentados en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de notificada la decisión.

Artículo 76°.- Toda decisión sobre readmisión será comunicada a la Oficina

de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

CAPÍTULO 4°.- De la asistencia a clases.

Artículo 77°.- En la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** la asistencia a clases es un derecho, pero también un deber, que el estudiante adquiere al momento de legalizar la matrícula académica y debe asumirlo como una de las condiciones mínimas y necesarias para adquirir aprendizajes significativos y el desarrollo de las competencias propias de su campo profesional, que se traduzcan en un rendimiento académico suficiente.

PARÁGRAFO 1°: No se permitirá la asistencia a clases de ninguna persona que no tenga la calidad de estudiante de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, según lo establecido en los Artículos 40° y 41° de este Reglamento.

PARÁGRAFO 2°: No se permitirá a un estudiante de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** la asistencia a clases en un curso que no esté debidamente registrado en su matrícula para ese período académico, salvo si la demora en los trámites es causada por la Universidad.

Artículo 78°.- Disposiciones de la asistencia a clases.

1. Los docentes deben llevar registro de la asistencia a clases de todos los estudiantes y rendir informe periódico a las direcciones de cada programa.
2. Un estudiante pierde un curso por inasistencias cuando deje de acudir al veinte por ciento (20%) de las clases programadas.
3. El profesor debe notificar personalmente al estudiante que ha reprobado el curso por inasistencia y reportar por escrito a la dirección del programa con calificación reprobada de cero punto cero (0.0), anexando copia del registro de asistencia a clases.
4. Perdido el curso por inasistencias, el estudiante no podrá continuar asistiendo a las clases correspondientes a dicho curso.
5. Un estudiante que haya matriculado cursos de prácticas formativas, en cualquiera de sus modalidades, puede perderlo cuando deje de asistir el veinte por ciento (20%) de las clases programadas para ese curso en el semestre académico.

PARÁGRAFO: Se entiende por componente práctico, aquellas actividades relacionadas con: laboratorios, demostraciones, talleres, prácticas formativas, discusiones, salidas de campo, entre otras.

CAPÍTULO 5. De las Evaluaciones, de las Calificaciones y de la Aprobación de los Cursos.

Artículo 79°.- La Evaluación. La evaluación en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** es un proceso continuo que busca verificar los conocimientos,

aptitudes y competencias profesionales que el estudiante ha adquirido como resultado de su trabajo académico, de acuerdo con las estrategias de enseñanza y de aprendizaje planificadas por el profesor, el diseño de los cursos y el Programa Académico. El proceso de evaluación se debe planificar y desarrollar mediante diversas estrategias que incluyan el tipo de evaluación, la forma de participación, la técnica, el instrumento y la actividad evaluativa, que permita realizar un seguimiento a través del cual se pueda establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

Artículo 80°.- Disposiciones Sobre las Evaluaciones:

1. Los tipos de evaluación pueden ser orales o escritas. Las orales requieren la participación conjunta en la elaboración, en la aplicación y en la calificación de la prueba, de un jurado conformado de al menos dos (2) profesores del área evaluada.
2. Los resultados de las evaluaciones serán presentados o notificados a los estudiantes, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la prueba.
3. El estudiante que no se encuentre a paz y salvo administrativo no podrá presentar ningún tipo de evaluación y el profesor debe abstenerse de aplicarla.
4. La Institución no reconocerá como válidas, para ningún efecto, las evaluaciones presentadas por personas que no tengan la calidad de estudiantes de la Universidad.

PARÁGRAFO: El Programa de Derecho históricamente ha tenido la evaluación oral como uno de sus componentes. Así mismo, el sistema jurídico colombiano ha adoptado el plan de reforma a la **oralidad procesal** en todas las ramas del Derecho. Por lo anterior, en el Programa de Derecho la evaluación oral podrá realizarse por el profesor de manera personal y planificada utilizando para su registro cualquier medio de grabación que garantice los derechos del estudiante de revisión y recalificación si a ello hubiere lugar.

Artículo 81°.- De las Calificaciones. Las calificaciones de cada curso se obtienen por medio de diversas estrategias aplicadas por el profesor, de acuerdo con la naturaleza del curso y con el plan calendario de la misma, que debe ser presentado por el profesor a la dirección de programa antes de la segunda semana del inicio de cada período académico, una vez haya sido suficientemente sociabilizado con los estudiantes.

PARÁGRAFO: Una sola evaluación no puede tener una calificación ponderada superior al veinte por ciento (20%) de la calificación definitiva.

Artículo 82°.- De las Calificaciones Durante el Período Académico. En la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** las calificaciones obtenidas durante el período académico por el estudiante se clasifican en parciales y definitiva del

curso.

Artículo 83°.- Calificaciones Parciales. Son aquellas que indican el resultado acumulado y ponderado de todas las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la primera, segunda y tercera parte del período académico, según el plan calendario del curso.

PARÁGRAFO 1°: La primera calificación parcial se reporta en la sexta semana del período académico, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la primera parte del período académico y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 2°: La segunda calificación parcial se reporta en la décimo primera semana del período académico, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la segunda parte del período académico y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 3°: La tercera calificación parcial se reporta durante la décimo sexta semana del período académico según el plan calendario del curso, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el profesor durante la tercera parte del período académico y tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40%) de la calificación definitiva.

Artículo 84°.- Calificación Definitiva del Curso: Se entiende por calificación definitiva del curso, la calificación que resulta de sumar las tres calificaciones parciales debidamente ponderadas.

Artículo 85°.- Disposiciones Sobre las Calificaciones.

1. Para las calificaciones se aplicará la escala de cero (0.0) a cinco (5.0) y se utilizará solamente una cifra decimal.
2. El profesor que al momento de calificar una evaluación le resulte más de un decimal, con las centésimas se procederá así: entre cinco (5) y nueve (9) centésimas se aproxima a la décima superior, con cuatro (4) centésimas o menos se elimina la centésima.
3. El estudiante que sin razón justificada deje de presentar una evaluación tendrá en la misma una calificación de cero punto cero (0.0).
4. La calificación definitiva mínima aprobatoria es de tres punto cero (3.0), por debajo de la cual, el curso es reprobado.
5. Las calificaciones parciales deben ser reportadas por el profesor de acuerdo con el procedimiento oficial establecido para tal fin. El director del programa o jefes de departamento realizarán un continuo seguimiento del reporte de calificaciones con el fin elaborar estadísticas de rendimiento académico, monitoreo al plan de curso y desempeño del profesor.
6. Las calificaciones de parciales de los estudiantes nuevos en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** que se encuentran en alto y medio riesgo de desertar de acuerdo al análisis de las Pruebas de Estado y/o de

los estudiantes antiguos que se encuentren en condicionalidad académica, deberán ser reportadas por la oficina de Admisiones y Registro a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Egresados.

PARÁGRAFO 1: Las excepciones al numeral 4 de este Artículo, son los cursos como: trabajo de grado, práctica formativa, pasantía empresarial, para las cuales la calificación definitiva mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 2: En ningún caso la Universidad tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas por un estudiante en aquellos cursos matriculados en los cuales no haya aprobado los prerrequisitos establecidos.

PARÁGRAFO 3: Al estudiante que no se encuentre matriculado en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, según lo establecido en el Artículo 49° de este Reglamento Académico y Estudiantil, no se le autorizará ni permitirá presentar ningún tipo de evaluación. Si dado el caso el estudiante las presenta, éstas no tendrán ninguna validez para la Universidad, por cuanto se entenderá que el proceso de matrícula no se llevó a cabo en su totalidad.

Artículo 86°.- Disposiciones Sobre las Calificaciones para Estudiantes de Intercambio.

Para el estudiante saliente, el reporte de las calificaciones se realizará a través del director de programa, previo el estudio de equivalencias que se haya establecido con la Dirección de Relaciones Internacionales. Una vez hecho este estudio se reportará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico con un acta que incluya las equivalencias de los cursos y sus notas obtenidas en las universidades extranjeras.

Para el estudiante entrante, al finalizar sus estudios académicos en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, la Oficina de Admisiones y Registro Académico le otorgará un certificado especificando los cursos y notas obtenidas, así como la respectiva equivalencia con el sistema de calificación del país de origen.

CAPÍTULO 6°.- De las Evaluaciones Supletorias

Artículo 87°.- Evaluación Supletoria. Se entiende por evaluación supletoria la que se realiza en reemplazo de una evaluación parcial o final. Se programará para el estudiante que por incapacidad médica certificada, calamidad doméstica comprobada o eventos de fuerza mayor demostrados, no pueda presentar la evaluación en la fecha establecida.

Artículo 88°.- Disposiciones sobre las evaluaciones supletorias.

1. La solicitud de una evaluación supletoria deberá ser entregada por el estudiante, en el formulario establecido para tal fin, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes después de realizada la evaluación objeto de la solicitud anexando la justificación. El profesor procederá a emitir el concepto de su viabilidad de acuerdo con la justificación presentada, dentro de los dos (2) días siguientes a su recibo y entregará la solicitud a la dirección del programa para su aprobación o rechazo de la misma.
2. Si es aprobada la solicitud de la evaluación supletoria por la dirección de programa, el profesor del curso fijará la fecha para la realización de la evaluación supletoria, la cual debe efectuarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación, previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER.**

PARÁGRAFO: Si la justificación es por enfermedad, ésta deberá ser certificada por un médico debidamente identificado y registrado. La Universidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad del documento. Si la justificación es por calamidad doméstica, ésta puede comprobarse sumariamente.

Artículo 89°.- En caso de que la enfermedad o fuerza mayor comprobada sea prolongada, el supletorio deberá presentarse dentro de la semana siguiente a su reintegro. Si la incapacidad supera el veinte por ciento (20%) del tiempo total del período académico, el estudiante deberá cancelar el (los) curso(s).

CAPÍTULO 7°. - De la Revisión y Recalificación de las Evaluaciones.

Artículo 90°.- Recalificación de Evaluaciones. Todo estudiante tiene derecho a la revisión y recalificación de cualquier tipo de evaluación escrita, siempre y cuando haga la solicitud durante el período académico en el cual se encuentra matriculado.

PARÁGRAFO 1: Las evaluaciones orales o prácticas podrán ser objeto de revisión, más no podrán ser objeto de recalificación.

PARÁGRAFO 2: En el Programa de Derecho la evaluación oral realizada por el profesor de manera personal y planificada, utilizando para su registro cualquier medio de grabación, puede ser objeto de recalificación si a ello hubiere lugar.

Artículo 91°.- Proceso de Revisión y Recalificación.

1. El profesor debe hacer entrega de los resultados de las evaluaciones de manera personal y oportuna en el horario y sitio regular de clase
-

- establecido para el desarrollo del curso. El estudiante que no asista a la entrega de los resultados pierde el derecho a la revisión y a la recalificación.
2. El estudiante en el mismo momento de ser informado del resultado de su evaluación, puede solicitar la revisión de la misma; en caso tal debe entregar al profesor la evaluación si fuere escrita.
 3. Solicitada la revisión por el estudiante, en primera instancia esta será efectuada por el profesor del curso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
 4. Si efectuada la revisión, el profesor concluye que la calificación debe variarse, introducirá las modificaciones pertinentes en los reportes oficiales de calificaciones, anexando la evaluación objeto de la revisión, si fuere escrita, y justificando su decisión por escrito ante el director del programa respectivo.
 5. El profesor informará personalmente al estudiante del resultado de la revisión.
 6. La dirección de programa informará por escrito a la Oficina de Admisiones y Registro Académico el resultado de la revisión anexando los debidos soportes avalados con su firma.
 7. Si el estudiante no está conforme con el resultado de la revisión, puede solicitar por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes, a la dirección del programa la recalificación, circunstancia en la cual se le solicitará al profesor del curso los criterios de la evaluación por escrito.
 8. La dirección del programa nombrará, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud, un jurado compuesto por dos (2) profesores diferentes a aquél o aquellos que hicieron la evaluación para que efectúen la recalificación, para lo cual les hará entrega de los criterios de evaluación y una copia de la evaluación objeto de la recalificación.
 9. El jurado informará por escrito su decisión al director del programa dentro de los tres (3) días siguientes y la calificación, confirmada o modificada, será la definitiva cualquiera que sea su resultado.
 10. La dirección del programa informará personalmente y por escrito al estudiante del resultado de la recalificación, así como a la Oficina de Admisiones y Registro Académico anexando los debidos soportes avalados con su firma.

PARÁGRAFO: Las revisiones y las recalificaciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este Artículo 91° no tendrán ninguna validez.

Artículo 92°.- Cuando el estudiante no haya presentado la solicitud en los plazos estipulados en el Artículo 91°, pierde el derecho a la revisión y a la recalificación.

Artículo 93°.- Si la evaluación en la que se solicita revisión está a cargo del director del programa, la solicitud de recalificación se hará ante la decanatura de la facultad correspondiente o en su defecto ante la Vicerrectoría de Docencia.

PARAGRAFO: No se recibirán ni procesarán solicitudes de recalificaciones y/o correcciones de notas que se reporten a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, después de haber finalizado el semestre académico en el cual se encuentren matriculados los respectivos cursos, objeto de éstas solicitudes.

CAPÍTULO 8°.- De las Habilitaciones.

Artículo 94°.- De la Habilitación. La habilitación es la evaluación que se practica por una sola vez en un curso, previamente establecido como habilitable y desarrollado regularmente dentro del período académico. Para tener derecho a la habilitación, el estudiante debe haber obtenido una calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0) e igual o superior a dos punto cinco (2.5).

PARÁGRAFO 1: La habilitación debe comprender la totalidad de los temas del curso regular y le corresponde el control de esta disposición al director del programa.

PARÁGRAFO 2: Los cursos de prácticas formativas y el de trabajo de grado no pueden habilitarse.

Artículo 95°.- Disposiciones sobre las Habilitaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el Calendario Académico, el estudiante deberá presentarse a la habilitación en la fecha, hora y lugar señalados, con el soporte de registro de calificación y el recibo de pago de los derechos pecuniarios de la misma.
2. La habilitación tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) de la calificación definitiva y el cincuenta por ciento (50%) restante será la calificación correspondiente a la obtenida durante el período académico.
3. Un estudiante puede habilitar máximo tres (3) cursos que haya reprobado en el mismo período académico, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 94° de este Reglamento.

PARÁGRAFO: La Oficina de Admisiones y Registro Académico anulará de oficio toda habilitación que sea presentada por un estudiante que no tenga derecho a ella.

CAPÍTULO 9°.- De los Cursos Inter-semestrales y de los Cursos Dirigidos.

Artículo 96°.- Curso Inter-semestral. Es aquel al cual puede acceder el estudiante, cuando que se programa por alguna unidad académica, departamento o programa, en el período comprendido entre la finalización y el inicio de los períodos académicos semestrales regulares.

PARÁGRAFO: No podrá acceder a los cursos Inter-semestrales el estudiante que haya perdido tres (3) o más cursos en el período inmediatamente anterior.

Artículo 97°.- Curso Dirigido. Es aquel que se programa para que el estudiante desarrolle aquellos cursos que ha perdido y/o que por modificación del plan de estudios desaparecen y no son homologables con ninguna otro del programa académico vigente. Este deberá ser programado dentro del plan de transición correspondiente.

PARÁGRAFO: El curso dirigido debe estar a cargo y bajo la tutoría de uno o más profesores designados por la dirección del programa, quien debe garantizar el logro de los propósitos de formación y la evaluación de los aprendizajes correspondientes.

CAPÍTULO 10°.- De las Validaciones

Artículo 98°.- Validación de un Curso. Es la evaluación que puede solicitar por una (1) sola vez el estudiante nuevo durante su primer semestre que está cursando en la UNIVERSIDAD DE SANTANDER ante la dirección del programa, de aquellos cursos que haya aprobado en una Institución de Educación Superior.

Artículo 99°.- Disposiciones sobre la validación de un curso.

1. Toda solicitud de validación de un curso deberá presentarse por escrito a la dirección del programa, la cual la someterá a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación.
 2. Una vez aprobada la solicitud, el director del programa asignará jurado, día, hora y lugar, para la realización de la prueba.
 3. El jurado estará conformado por dos profesores, uno de ellos será el titular de la curso.
 4. El estudiante que sin justificación no se presente en el lugar, día y hora señalados con la autorización y recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, pierde el derecho a la validación de un curso y deberá matricularlo dentro del período académico regular.
 5. Toda validación de un curso consta de una evaluación oral y otra escrita. Estas evaluaciones se practicarán en días diferentes y cada una contemplará la totalidad de los temas del curso regular. La evaluación oral podrá ser teórico-práctica de acuerdo con un derrotero escrito elaborado por el jurado y tendrá una duración mínima de una (1) hora.
 6. La ponderación asignada a cada una de las calificaciones, de las evaluaciones oral y escrita, es del cincuenta por ciento (50%).
 7. La calificación mínima aprobatoria para una validación de un curso es de tres punto cinco (3.5).
-

8. La calificación obtenida en la validación de un curso se tiene en cuenta para determinar el promedio ponderado del semestre en el cual se llevó a cabo y el promedio ponderado acumulado del estudiante.
9. Si la validación de un curso es reprobado, no puede habilitarse ni validarse por segunda vez.
10. Los cursos matriculados en un período académico y que son reprobados, no pueden ser objeto de validación.
11. El estudiante podrá validar los cursos autorizados, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de validación de los cursos de formación complementaria, idiomas e informática, deben ser tramitadas por el estudiante durante la primera semana de clases de su primer semestre que está cursando en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, ante la dirección de su programa, en aquellos cursos en los cuales considere que tiene un nivel de conocimientos suficientes.

CAPÍTULO 11°.- De las Homologaciones de Cursos

Artículo 100°.- Homologación de Cursos: Es la aceptación que hace la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** en el momento de ingreso, de aquellos cursos y sus correspondientes créditos académicos, como aprobados del estudiante que es admitido a cualquier programa de la Institución proveniente de una transferencia de otra IES, o de un traslado de programa en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**. La homologación se reconoce cuando, a juicio de la autoridad académica correspondiente de cada área objeto de estudio de homologación, certifica que los créditos académicos, el contenido, los objetivos e intensidad horaria, correspondiente a cada uno de los cursos aprobados en una institución de educación superior y que sean fundamentalmente equivalentes a los establecidos por la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** en el respectivo Programa Académico.

Artículo 101°.- Disposiciones sobre las Homologaciones.

1. Toda solicitud de homologación de cursos, deberá solicitarse en el momento de la inscripción ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico, quien la remitirá a la Dirección de Programa para su respectivo trámite ante las autoridades académicas correspondientes de cada área objeto de estudio de homologación y recibirá los conceptos emitidos, los revisará y aprobará con su firma.
 2. Para que los créditos de un curso sean homologables, la calificación aprobatoria obtenida en la institución de educación superior de donde proviene debe ser mínimo de tres punto cero (3.0).
 3. El máximo número de créditos académicos homologados a un estudiante de transferencia será del cuarenta por ciento (40%) del total de créditos académicos del programa para el cual fue admitido.
-

4. El máximo número de créditos académicos homologados a un estudiante de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** que cambia de programa será del cincuenta (50%) del total de créditos académicos del programa para el cual fue admitido.
5. El máximo número de créditos académicos homologados a un egresado de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** que quiere cursar un programa afín a su profesión, será del sesenta (60%) del total de créditos académicos del programa para el cual fue admitido.
6. Una vez realizado el estudio de las homologaciones, el director del programa informará personalmente al aspirante sobre el resultado de la solicitud presentada; si está de acuerdo, se le solicitará su firma y se le informará acerca del pago de los derechos pecuniarios establecidos por la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** por este concepto, así como el valor de la matrícula del período académico. Una vez cancelados estos valores, deberá entregar los recibos de pago a la dirección del programa al cual ha sido admitido.
7. Le corresponde al director del programa enviar al director de la Oficina de Admisiones y Registro Académico, los documentos siguientes:
 - El Formato Institucional de Homologación donde se relacionan los cursos que le fueron homologados, el cual debe estar firmado por el estudiante y por el director del programa.
 - El Formato Institucional de Inclusiones/Cancelaciones, donde se relacionan los cursos aprobados para el período académico, el cual debe estar firmado por el estudiante y por el director del programa.
 - Los recibos de pago de los cursos que le fueron homologados y del valor de la matrícula del período académico.
8. El estudiante cursará su primer período académico en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** independientemente del nivel de estudio en donde quedare ubicado, sin promedio ponderado acumulado. Su promedio ponderado acumulado posterior a ese primer período, se calculará sobre los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**. El promedio ponderado acumulado para efectos de estímulos y de condicionalidad se calculará teniendo en cuenta solo los cursos aprobados en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**.
9. Los estudiantes admitidos por transferencia o por traslado de programa, deben realizar los trámites requeridos por la Universidad para formalizar su ingreso en el semestre en el cual le fue aceptada la transferencia o traslado. De no hacerlo en ese período, deberán realizar nuevamente el proceso de admisión y solicitud de transferencia o traslado establecidos en el Reglamento Académico.

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes provenientes de universidades extranjeras, que soliciten transferencia en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2: No se tendrán en cuenta las solicitudes de homologación de cursos presentadas por estudiantes que hayan quedado por fuera del programa (PFP).

PARÁGRAFO 3: Autorizado el estudiante a ingresar por transferencia o traslado de programa a la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, no podrá solicitar nuevas equivalencias de cursos que no hayan sido presentadas antes de cursar su primer semestre de ingreso a la Universidad.

PARÁGRAFO 4: Si el estudiante que es admitido por transferencia a la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** no realiza su matrícula, según lo establecido en el Artículo 49° de este Reglamento, no podrá solicitar la devolución del dinero pagado por concepto de estudio de homologación.

CAPÍTULO 12°.- De los Promedios Ponderados.

Artículo 102°.- El promedio ponderado obtenido por un estudiante se obtiene mediante el siguiente proceso.

1. Se multiplican el número de créditos académicos de cada curso matriculado, por la calificación obtenida.
2. Se suman los productos obtenidos en el numeral anterior y se divide la suma resultante por el número total de créditos académicos matriculados.

Artículo 103°.- La Oficina de Admisiones y Registro Académico se encarga de calcular, mantener y suministrar información correspondiente a los dos tipos de promedio ponderado:

1. **Promedio Ponderado Semestral.** Se refiere al calculado a partir de los créditos académicos de los cursos matriculados en cada semestre y las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos.
2. **Promedio Ponderado Acumulado.** Para el cálculo de este promedio se incluyen todos los créditos académicos de todos los cursos matriculados (aprobados, reprobados y validados) por el estudiante desde su admisión y durante toda su permanencia en un programa académico y sus calificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO: La permanencia como estudiante regular de cualquier programa en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** está determinada por obtener y mantener, al finalizar cada período académico matriculado durante el desarrollo de su plan de estudios, un promedio ponderado acumulado con una calificación igual o superior a tres punto dos (3.2) y por el cumplimiento de toda la normatividad establecida en este Reglamento Académico y Estudiantil.

CAPÍTULO 13°.- Del Período de Prueba Académica.

Artículo 104°.- Del Período de Prueba. El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a dos punto seis (2.6) pero inferior a tres punto dos (3.2), será considerado estudiante en período de prueba académica hasta por dos períodos académicos consecutivos y tendrá la obligación de subir su promedio ponderado acumulado a un mínimo de tres punto dos (3.2). En caso de no lograrlo quedará por fuera del programa y en su hoja de vida se anotará “Por Fuera del Programa por bajo rendimiento académico (P.F.P)”

Artículo 105°.- Cuando un estudiante se encuentra en período de prueba académica, se pueden dar las condiciones siguientes.

Condiciona l Primera Vez (CO1): Se adquiere esta condición, cuando al finalizar un período académico un estudiante haya obtenido como resultado un promedio semestral igual o superior a dos punto seis (2.6) pero inferior a tres punto dos (3.2).

Condiciona l Segunda Vez (CO2): Se adquiere esta condición, cuando un estudiante que se encontraba como condicional primera vez (CO1), al finalizar el siguiente período académico no supera la condicionalidad anterior.

Artículo 106°.- El estudiante que se encuentra en condicionalidad académica, para realizar la matrícula debe contar con el visto bueno de la dirección del programa que le establecerá las opciones y decisiones pertinentes a la matrícula académica y hará un seguimiento, acompañamiento y control de su rendimiento académico.

PARAGRAFO: Todo estudiante que se encuentre en período de prueba académica, el director del programa debe ingresarlo al Programa de Acompañamiento para el Ingreso y Permanencia Estudiantil (PAIPE).

CAPÍTULO 14°.- De la Exclusión de un Estudiante del Programa por Bajo Rendimiento Académico.

Artículo 107°.- Un estudiante quedará Por Fuera del Programa (P.F.P) por bajo rendimiento académico en cualquiera de los siguientes casos.

1. Cuando el estudiante obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos punto seis (2.6).
 2. Cuando el estudiante que está en período de prueba académica como condicional segunda vez (CO2), al finalizar un período académico obtenga como resultado un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto dos (3.2).
-

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PETICIONES

CAPÍTULO 1°.- De los Derechos.

Artículo 108°.- Son Derechos del Estudiante.

1. Recibir tratamiento respetuoso, de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
 2. Exigir un alto nivel académico.
 3. Ser evaluado mediante pruebas justas, objetivas, idóneas, pertinentes, transparentes, equánimes y acordes con su trabajo y desempeño académico para obtener sus calificaciones.
 4. Conocer previamente y por escrito los criterios con los cuales va a ser evaluado y calificado conforme a ellos.
 5. Conocer oportuna y suficientemente las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones realizadas por los profesores.
 6. Realizar peticiones respetuosas ante las autoridades y los organismos académicos y administrativos de la Universidad, y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos y los contemplados en los reglamentos y normas de la Institución.
 7. Libertad de asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas, teniendo en cuenta los parámetros legales y constitucionales sobre el derecho de asociación.
 8. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de la institución en los cuales se establezca la representación de los estudiantes.
 9. Tener la oportunidad de ser oído personalmente dentro del desarrollo normal de un debido proceso y presentar descargos ante las autoridades universitarias de acuerdo con los procedimientos de régimen disciplinarios establecidos en este Reglamento.
 10. Participar en las actividades académicas, culturales y sociales de la Universidad, con el propósito de desarrollar sus capacidades intelectuales, físicas, sociales, humanas y artísticas.
 11. Participar en los programas de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Egresados.
 12. Utilizar los servicios de bienestar universitario que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que los regulan.
 13. Contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los servicios de los cuales es usuario.
 14. Conocer el Reglamento Académico y Estudiantil además de las normas que regulan todos los servicios académicos y de Bienestar Universitario en la Universidad.
-

CAPÍTULO 2°.- De los Deberes.

Artículo 109°.- Son Deberes del Estudiante.

1. Dar a todos los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento respetuoso y digno.
 2. Cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones normativas de la Universidad.
 3. Mantener un buen nivel y rendimiento académico en sus estudios.
 4. Utilizar adecuada y responsablemente los medios de comunicación universitaria: carteleras, prensa, radio, TV, internet, intranet, redes sociales.
 5. Abstenerse de participar en hechos que sean objeto de penalización por parte de la ley, que atenten contra las disposiciones académicas o los preceptos normativos de la Universidad.
 6. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la comunidad universitaria.
 7. Participar democráticamente en las elecciones para elegir representantes de los estudiantes a los organismos de gobierno universitario establecidos por el Consejo Superior.
 8. Prestar a la Universidad la ayuda necesaria dentro de sus posibilidades para encontrar la solución de los problemas que obstaculicen el desarrollo de sus funciones sustantivas y de bienestar universitario.
 9. Participar en los procesos de evaluación establecidos por la Universidad para contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los servicios de los cuales es usuario.
 10. Utilizar adecuadamente las instalaciones, los recursos, medios y equipos puestos al servicio de los diferentes procesos de formación por la Institución.
 11. Velar por el uso adecuado y responsable de los medios de comunicación universitaria.
 12. Asistir puntual y regularmente a todas las actividades académicas programadas de los cursos, tanto en el cumplimiento de su trabajo académico con acompañamiento profesor, como también dentro de su trabajo académico independiente.
 13. Intervenir eficaz y eficientemente en sus procesos de aprendizaje en concordancia con la planificación realizada por el profesor de los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación en cada uno de los cursos.
 14. Utilizar adecuadamente los servicios de Bienestar Universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
 15. Colaborar para que las actividades académicas y culturales de la Universidad, se desarrollen dentro de un ambiente de respeto, tolerancia y pluralismo.
 16. Velar por la acertada, adecuada y oportuna información que se transmite a través de todos los medios de comunicación, de manera que esté permanentemente informado de todas las actividades académicas y administrativas establecidas por la Universidad.
 17. Observar una excelente conducta y cumplir con los reglamentos
-

- establecidos por la universidad y por la empresa o entidad donde realiza las prácticas o pasantías empresariales.
18. Cuidar el medio ambiente.

CAPÍTULO 3°.- De Las Peticiones.

Artículo 110°.- Cualquier estudiante o grupo de estudiantes, podrá hacer peticiones respetuosas a autoridades u órganos de gobierno, sobre cualquier aspecto académico o administrativo de la institución.

Artículo 111°.- De las Disposiciones sobre las Peticiones.

1. Cuando la naturaleza de las peticiones sea de organización y desarrollo de los cursos, horarios de clase, desempeño del profesor, evaluaciones, interpretación de reglamentos, readmisiones, transferencias, homologaciones o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud ante la dirección del programa, que será la autoridad competente para tramitar y conocer en primera instancia dicha solicitud.
 2. Las solicitudes de revisión de evaluaciones se harán directamente ante el respectivo profesor durante la entrega de los resultados.
 3. Las solicitudes de recalificación de evaluaciones se harán directamente y por escrito ante la dirección del programa para su conocimiento y resolución.
 4. Cuando la naturaleza de la petición verse sobre sanciones, deberá formularse ante la instancia que tenga a cargo el trámite del proceso disciplinario.
 5. Cuando se presente una reclamación por parte de estudiantes ante la dirección del programa, ésta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver dicha petición. En el evento en que el estudiante considere que la decisión tomada por el director del programa no se ajusta al Reglamento o a derecho, tendrá la posibilidad de interponer en primera instancia un recurso de reposición ante la misma autoridad. Si persiste la inconformidad del estudiante, tendrá la posibilidad de interponer en segunda instancia un recurso de apelación ante el Consejo de Facultad, la cual será tratada en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de radicación.
 6. Cuando el reclamo sea formulado por el estudiante ante el Consejo de Facultad y considere que la respuesta no se ajusta al Reglamento o a derecho, podrá interponer recurso de reposición ante la misma instancia. Si persiste la inconformidad del estudiante tendrá la posibilidad de interponer en segunda instancia un recurso de apelación ante el Consejo Académico, el cual deberá estudiarse en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de su radicación.
 7. Agotada la segunda instancia, bien sea al confirmarse una resolución o al revocarse, ésta adquiere firmeza de cosa juzgada.
 8. Los expresados recursos no son excluyentes entre si y se interpondrán por
-

escrito y en forma motivada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto.

9. Las providencias que resuelven los recursos de reposición y apelación que contra éstas se interpusiesen, serán notificadas por escrito al estudiante, por la dirección del programa o por la Secretaría General según sea el caso, y se fijará aviso público por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la dirección del programa o de la Secretaría General.

TÍTULO V. DE LAS MONITORIAS Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Artículo 112°.- En la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, las monitorias serán reglamentadas por las Vicerrectorías de Docencia y de Asuntos Estudiantiles y Egresados.

CAPÍTULO 1°.- De los Estímulos Académicos

Artículo 113°.- De los Estímulos Académicos. La Institución ofrece estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico, por su participación en trabajos de investigación reconocidos por su aporte a las disciplinas o campo profesional, o por la proyección de sus actividades académicas, deportes, arte y cultura en la comunidad.

Artículo 114°.- Son Estímulos al Estudiante.

1. La publicación en los medios de comunicación de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** de artículos o trabajos de investigación en los cuales haya participado.
2. La vinculación a grupos de investigación reconocidos.
3. La matrícula de honor.
4. La postulación para becas.
5. La postulación para monitorias.
6. La postulación para cursos en instituciones de educación superior del país con las cuales se establezca convenio.
7. Postulación para mentores.

PARÁGRAFO: Todo estímulo merecido por un estudiante deberá quedar anotado en su Hoja de Vida y deberá estar aprobado por Acuerdo del Consejo Académico.

Artículo 115°.- De la Distinción CUM LAUDE. Es la distinción honorífica mediante la cual la Institución reconoce el esfuerzo académico del estudiante que al culminar su Programa Académico cumple con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y haber sido un estudiante destacado según criterio del Consejo de Facultad.
-

2. No haber reprobado ningún curso matriculado.
3. Haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos del Programa Académico en la Institución, en el tiempo programado para el cumplimiento a cabalidad de los créditos académicos y los demás requisitos exigidos para la titulación.
4. Durante su permanencia en el programa no haber tenido matrícula en Período de Prueba Académica.
5. Durante su permanencia en el programa no haber sido sancionado por ninguna causal disciplinaria.

PARÁGRAFO: El egresado de un Programa de Pregrado que haya obtenido la distinción de CUM LAUDE, se hará merecedor de una beca equivalente al cuarenta por ciento (40%) de descuento en el valor de la matrícula para estudiar un programa de posgrado en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** y su admisión será automática, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades académicas del mismo.

Artículo 116°.- De la Distinción SUMMA CUM LAUDE: Es la distinción honorífica mediante la cual la Institución reconoce el esfuerzo académico del estudiante que al finalizar su programa cumple con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto siete (4.7).
2. No haber reprobado ningún curso matriculado.
3. Haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos del Programa Académico en la Institución, en el tiempo programado para el cumplimiento a cabalidad de los créditos académicos y los demás requisitos exigidos para la titulación.
4. Durante su permanencia en el programa no haber tenido matrícula en Período de Prueba académica.
5. Durante su permanencia en el programa no haber sido sancionado por ninguna causal disciplinaria.

PARÁGRAFO: El egresado de un Programa de Pregrado que haya obtenido la distinción de SUMMA CUM LAUDE, se hará merecedor de una beca equivalente al cincuenta por ciento (50%) de descuento en el valor de la matrícula para estudiar un programa de posgrado en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** y su admisión será automática, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades académicas del mismo.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1°.- Del Régimen Disciplinario.

Artículo 117°.- Principios. El procedimiento disciplinario que adopta este Reglamento está enmarcado dentro de los postulados constitucionales y

legales de formación, educación y libertad, y su principal propósito es crear espacios pedagógicos de mejoramiento académico, convivencia y respeto a los derechos ajenos.

La sanción disciplinaria en este Reglamento posee una finalidad preventiva, educativa y de cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad.

Artículo 118°.- Titular de la Acción Disciplinaria. La Universidad de Santander es titular de la acción disciplinaria institucional, y delega en el Consejo de Facultad y el Consejo Académico la potestad de investigar y decidir sobre las faltas disciplinarias cometidas por estudiantes, conforme este Reglamento.

Artículo 119°.- Competencia.

1. Los Consejos de Facultad tienen competencia para investigar y decidir, en primera instancia, sobre las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes matriculados en los programas académicos que desarrolla la respectiva facultad.
2. El Consejo Académico es competente para decidir en segunda instancia sobre las apelaciones contra las resoluciones de responsabilidad disciplinaria proferidas en primera instancia por los consejos de facultad. Igualmente tendrá competencia jurisdiccional de consulta, en los casos previstos en este reglamento.

Artículo 120°.- Disciplinado. Puede ser objeto de la acción disciplinaria prevista en este reglamento, el estudiante que al momento de la comisión de la falta posea matrícula vigente en un Programa Académico de la Universidad.

Artículo 121°.- Caducidad. La acción disciplinaria caduca en el término de seis meses contados a partir de la fecha de la ocurrencia de la infracción, o desde el momento del conocimiento de la misma por el afectado.

Artículo 122°.- Faltas Disciplinarias. Las faltas disciplinarias se califican como **LEVES** o **GRAVES**.

Artículo 123°.- Faltas LEVES. Se consideran FALTAS LEVES:

1. Propiciar desorden en el aula de clase o sus dependencias inmediatas.
 2. Ejercer conductas que entorpezcan o imposibiliten el desarrollo de una actividad académica.
 3. Realizar conductas que afecten la convivencia pacífica en la Universidad.
 4. Todo comportamiento que de forma directa o indirecta afecte el bienestar universitario, amenace o vulnere el derecho de los demás miembros de la comunidad universitaria.
 5. Fumar en el Campus de la Universidad, específicamente en aulas de clase,
-

laboratorios, oficinas, auditorios, escenarios deportivos y/o culturales.

Artículo 124º.- Faltas GRAVES. Se consideran **FALTAS GRAVES** las siguientes:

1. El haber sido condenado por un delito doloso o preterintencional.
 2. Agredir, coaccionar, injuriar o amenazar directa o indirectamente a autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados, visitantes y a personas de una u otra forma vinculadas a la Institución.
 3. El hostigamiento contra sus compañeros de tal forma que afecte su derecho a la libre disposición y al libre desarrollo de su personalidad.
 4. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones de la Universidad.
 5. El hurto o abuso de confianza sobre bienes pertenecientes a la Universidad o instituciones con la cual exista convenio.
 6. Ocasionar daños a bienes de propiedad de la Universidad, o de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de terceros cuando estos se encuentren en el campus universitario.
 7. Promocionar acciones que conlleven parálisis parcial o total de las actividades académicas u obstaculicen las de carácter administrativo.
 8. Fabricar o utilizar elementos de cualquier naturaleza, con el propósito de alterar normal desarrollo de las actividades institucionales.
 9. Falsificar documentos públicos o privados, o la dolosa ocultación de documentos o informes exigidos por la Universidad.
 10. Presentarse a las instalaciones de la Universidad en estado de embriaguez o de perturbación mental causada por el consumo de alucinógenos o sustancias psicotrópicas o tóxicos.
 11. Ingerir o vender bebidas embriagantes, consumir, traficar, portar, almacenar, distribuir sustancias alucinógenas o psicotrópicas o cualquier toxico.
 12. Promover desórdenes y escándalos callejeros que comprometan el nombre y la imagen de la comunidad institucional, incluso en lugares cercanos a la Universidad.
 13. Las representaciones infamantes u obscenas que atenten contra los símbolos patrios, las religiones, las autoridades académicas o los símbolos institucionales.
 14. Atentar gravemente contra la imagen, honra y fama de la Universidad o de las personas que integran la comunidad institucional o lesionen la moral y las buenas costumbres.
 15. El envío de comunicaciones anónimas tendientes a injuriar, o alterar el normal desarrollo de la actividad institucional.
 16. La suplantación en trabajo académico o evaluación.
 17. La falsificación de calificaciones, la sustracción de pruebas, la falsificación o plagio de temas o documentos académicos.
 18. Impedir el cumplimiento de una sanción reglamentariamente impuesta.
 19. Recibir dinero o promesa remuneratoria, dadiva, regalo o donación en
-

- actividades académicas que por su naturaleza legal o reglamentaria no lo permitan.
20. Imputar de forma temeraria hechos o conductas constitutivos de delitos o faltas disciplinarias a otros estudiantes o al personal profesor o administrativo.
 21. Suplantar a estudiantes, profesores o personal administrativo de la Universidad.
 22. Realizar, por acción u omisión, conductas que generen perjuicios a terceras personas que han confiado sus intereses por razones de prácticas académicas.
 23. Actuar con evidente negligencia en las prácticas académicas del programa.
 24. Reincidir en la comisión de faltas leves.
 25. El plagio o fraude en cualquier evaluación, escrita oral o práctica académica o empresarial.
 26. Observar mala conducta e incumplir con los reglamentos establecidos por la empresa o entidad donde realiza las prácticas o pasantías empresariales.
 27. Usar los uniformes institucionales en sitios donde el solo porte de los mismos implique una afrenta a la Universidad.
 28. Cualquier violación a reglamentos especiales de prácticas académicas de consultorio jurídico o centro de conciliación en derecho.

Artículo 125°.- Sanciones Disciplinarias. Las sanciones descritas en este Reglamento se aplicarán dependiendo de la calificación de la falta como **LEVES** o **GRAVES**.

Artículo 126°.- Sanciones para FALTAS LEVES. Dependiendo de la naturaleza, modalidad y circunstancias, la conducta calificada como **FALTA LEVE** estará sujeta a las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada por el Consejo de Facultad.
2. Amonestación pública por parte del Consejo de Facultad.

Artículo 127°.- Sanciones para FALTAS GRAVES. La Universidad podrá adoptar como sanción para las faltas que califique como **GRAVES**, dependiendo de la modalidad, naturaleza y circunstancias del hecho, las siguientes:

1. Matrícula condicional disciplinaria.
 2. Suspensión temporal de la matrícula por un período académico.
 3. Suspensión temporal de la matrícula por dos (2) períodos académicos.
 4. Cancelación definitiva de la matrícula.
 5. Expulsión de la Universidad.
 6. Evaluación de la prueba en que se cometió fraude con calificación de cero punto cero (0.0)
-

7. Calificación definitiva en el período de cero punto cero (0.0) para el curso en el que se cometió falta.
8. Calificación definitiva en el período de cero punto cero (0.0) para la práctica académica en la que se cometió la falta.

Artículo 128°. Actuación Disciplinaria. Para imponer una sanción disciplinaria deben agotarse todas las actuaciones previstas en este reglamento, con acatamiento a las reglas constitucionales del debido proceso.

Las actuaciones disciplinarias previstas en este Reglamento serán orales en el trámite de la audiencia de pruebas, alegaciones y decisión o fallo disciplinario. Se empleará cualquier medio idóneo para su registro, el cual se conservará junto con las actas de Consejo de Facultad correspondientes al trámite disciplinario.

Artículo 129°. Inicio de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria se puede iniciar por oficio o a través de una querella.

1. Deber de denunciar: Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga noticia de la ocurrencia de un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria, conforme a este Reglamento, tiene el deber de comunicarlo de forma inmediata a la Dirección de Programa.
2. Querella: Quien se sienta afectado por un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria puede formular querella ante la dirección del programa, solicitando el inicio de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO: En ningún caso es procedente iniciar investigación disciplinaria fundamentada en anónimos o en acusación ostensiblemente temeraria.

Artículo 130°.- Para la adopción de sanciones disciplinarias, en primera instancia, el Consejo de Facultad al cual pertenece el respectivo programa académico al que se encuentra matriculado el disciplinado, adelantará el siguiente procedimiento verbal, breve y sumario:

Recibida la denuncia o querella, el Consejo de facultad evaluará la existencia de falta disciplinaria, en caso de establecer su inexistencia archivará de plano el asunto.

El Consejo de Facultad podrá indagar preliminarmente por un término de 15 días con el fin de establecer los motivos de la ocurrencia del hecho denunciado como falta, el autor de la falta disciplinaria y si dicha conducta está definida en este reglamento como tal. Vencido el término se podrá abrir investigación disciplinaria u ordenar el archivo de la actuación.

Artículo. 131°.- Apertura de Proceso Disciplinario.

En caso de considerar que existe una falta disciplinaria el Consejo de Facultad abrirá formal investigación, calificando la falta como leve o grave y describiéndola de manera precisa conforme los Artículos 121 y 122 de este Reglamento.

En el acta de apertura se citará a audiencia al estudiante disciplinado a quien se le comunicará:

1. La decisión de apertura disciplinaria en su contra,
2. La naturaleza de la falta y la calificación de la misma,
3. Su derecho a designar defensor o solicitar uno de oficio,
4. Solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ser practicadas en la audiencia.
5. La información precisa de las pruebas que se van a practicar en audiencia y su derecho a controvertirlas.

Al abrir investigación, el Consejo de Facultad deberá señalar las pruebas de oficio que practicará con ocasión de la acción disciplinaria.

Artículo. 132°.- En los procesos disciplinarios debe comunicarse su apertura al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, y en caso de que el disciplinado sea menor de edad a su representante legal o judicial y a un defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar.

Artículo. 133°.- Audiencia de Pruebas y Decisión.

Llegada la fecha y hora de la audiencia el Consejo de Facultad escuchará a los testigos, practicará las pruebas ordenadas de oficio y las solicitadas por el disciplinado o su defensor.

Practicada la prueba se otorgará el uso de la palabra al investigado o su defensor para que presenten un alegato final sobre la valoración de la prueba.

De la misma manera el representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad podrá presentar alegación final sobre la valoración de la prueba y expresar su solicitud acerca de la responsabilidad del disciplinado.

Escuchado el alegato final, el Consejo de Facultad anunciará el sentido de la decisión, señalando si es absolutoria o sancionatoria y expresará los argumentos probatorios en los cuales se fundamenta.

Para adoptar la decisión el Consejo de Facultad puede decretar un receso de la audiencia o citar nueva fecha a fin de continuar la audiencia y dar a conocer el fallo disciplinario.

Artículo. 134°.- De la Decisión Disciplinaria.

La decisión disciplinaria será adoptada en la misma audiencia de pruebas y alegaciones y se notificará en estrados.

Artículo. 135°.- Recurso. Contra la decisión que imponga una sanción procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad.

El recurso de apelación debe ser interpuesto y sustentado en la audiencia donde se profiere la decisión de sanción.

Artículo. 136°.- Tramite de la apelación. Interpuesto y sustentado en el término previsto, el recurso de apelación, se enviará ante el Consejo Académico quien resolverá en segunda instancia en sesión regular, y comunicará al disciplinado la decisión a través de la coordinación académica del programa.

PARÁGRAFO: Contra la decisión de segunda instancia no proceden recursos.

Artículo 137°.- Cuando se trate de sanciones disciplinarias de las enunciadas como FALTAS GRAVES de este reglamento la decisión que imponga la sanción de SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN o CANCELACIÓN DE MATRICULA tendrá el grado jurisdiccional de CONSULTA ante el CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad, sino fuere apelada.

Artículo 138°.- Ejecutoria de la Decisión Disciplinaria.

La decisión disciplinaria queda ejecutoriada cuando no se impugna o cuando se resuelve el recurso de apelación o se surte el grado jurisdiccional de consulta, según el caso.

PARÁGRAFO: La sanción impuesta al estudiante en desarrollo de una acción disciplinaria, una vez en firme, se registrará en la hoja de vida del estudiante, que se encuentra archivada en la Oficina de Registro Académico, donde se adjuntará igualmente copia de la Resolución Sancionatoria.

Artículo 139°.- Antecedentes Disciplinarios. Los certificados que expida la Universidad sobre antecedentes disciplinarios de un estudiante deberán sujetarse de forma estricta a los registros existentes en la hoja de vida.

PARÁGRAFO: Los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior que ingresen a los programas de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** y tengan antecedentes disciplinarios, mantendrán dicho registro en su hoja de vida.

TÍTULO VII. DEL EGRESO Y TITULACIÓN

CAPÍTULO 1°.- Del Grado.

Artículo 140°.- Del Grado. La Institución otorga grados y títulos académicos a los estudiantes presentados al Consejo Académico por la Secretaría General, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 141°.- De los Requisitos de Grado. Son requisitos de grado.

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos académicos del Programa Académico de acuerdo con este Reglamento.
2. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto dos (3.2).
3. Presentar y aprobar el trabajo de grado y/o la práctica formativa y/o la pasantía empresarial, exigidos para el Programa Académico, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Académico para tal fin.
4. Haber cursado y aprobado las actividades de bienestar y los cursos de formación complementaria de acuerdo con lo establecido en el capítulo 5°, del Título I del presente Reglamento.
5. No encontrarse en período de sanción disciplinaria.
6. Tener completa la documentación académica exigida por el respectivo Programa.
7. Estar a paz y salvo por todo concepto, con todas las unidades académicas y administrativas de la Institución.
8. Presentar la copia de los resultados obtenidos en las pruebas o exámenes exigidos por el Estado.

CAPÍTULO 2°.- Del Título.

Artículo 142°.- Del Título. El título es el logro académico que alcanza una persona cuando culmina un Programa Académico y cumple con todos los requisitos exigidos.

Artículo 143 °.- El otorgamiento de un título se hará constar por medio del Acta de Grado y el correspondiente Diploma. Tales documentos llevarán las firmas del Rector, del Secretario General y del Director del Programa Académico, además de otras autoridades que disponga la Ley y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO 3°.- Del Acta de Grado y del Diploma.

Artículo 144°.- Del Acta de Grado. El Acta de Grado deberá ser suscrita por el Rector y por el Secretario General y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre de la Institución.
2. Fecha y número del Acta de Graduación.
3. Nombres y apellidos completos de la persona que recibe el título.
4. Número del documento de identidad y nacionalidad.
5. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
6. Requisitos cumplidos por el graduado.
7. Título otorgado.

Artículo 145°.- Los diplomas que expida la Institución expresarán que en virtud de la Ley 30 de 1992 se otorga el correspondiente título.

Artículo 146°.- Para su validez, el Diploma requiere de registro ante la Secretaría General de la Institución según lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 147°.- De los Duplicados del Diploma: La institución expedirá duplicado del Diploma, cuando sea solicitado formalmente por el interesado ante la Secretaría General, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o destrucción del original.
2. Por deterioro del original o error manifiesto.
3. Por cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.

Artículo 148°.- Por Pérdida o Destrucción del Original. Cuando se trate de pérdida del original el interesado debe presentar a la Secretaría General copia del Acta de Grado y la respectiva denuncia por la pérdida y el recibo de pago correspondiente.

Artículo 149°.- Por Deterioro del Original. Cuando se trate de deterioro en el original, el interesado debe entregar a la Secretaría General el original del diploma en las condiciones en las que se encuentre o en caso de algún error los soportes legales que lo evidencien y el recibo de pago correspondiente.

Artículo 150°.- Por Cambio de Nombre o Reconocimiento de Filiación Natural. Cuando se trate de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar a la Secretaría General, además de lo estipulado en el numeral anterior, el Registro Civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia. *El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Académico y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

ARTÍCULO TERCERO.- Tránsito Normativo. *Las normas de contenido procesal contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación inmediata, incluso respecto de las conductas disciplinables cometidas con anterioridad a su vigencia y de las actuaciones disciplinarias en curso. Sin embargo, para las*



etapas del proceso y los términos que ya se hubieren iniciado, se aplicará entre la norma procesal anterior y la nueva, la que fuere más favorable al disciplinado.

ARTÍCULO CUARTO.- Divulgación. Al momento de la matrícula se entregará al estudiante copia de este Reglamento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos trece (2013).

JAIME RESTREPO CUARTAS
Presidente del Consejo Académico

JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General

